

SIP-CIVITAS

RD 16/2012 DE 20 DE ABRIL

RD 1192/2012 DE 3 DE AGOSTO

**CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN
SOBRE LA ASISTENCIA SANITARIA DEL
SERVICIO DE SALUD DE LES ILLES
BALEARS**

Para su conocimiento y, en cumplimiento a lo dispuesto en el RDL 16/2012 de 20 de abril, el RD 1192/2012 de 3 de agosto, los criterios generales de aplicación sobre la asistencia sanitaria del presidente del Servicio de Salud de les Illes Balears de 30 de agosto, y la notificación del resultado del cruce de información entre el Sistema Nacional de Salud (SNS) y el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), se comunican lo siguiente:

TIPOS DE ASEGURAMIENTO

1. Asegurado / Beneficiario
2. Situaciones y convenios especiales
3. Extinción de la condición de asegurado

PASOS A SEGUIR

1. Únicamente INSS es quien reconoce el derecho a la asistencia a través de un documento acreditativo para el titular y/o beneficiario, que se solicitará cuando no pueda ser comprobado por el personal del centro mediante el acceso a la base de datos del INSS
2. En caso de que el usuario no pueda ser asegurado/beneficiario, se comprobará si puede acceder a alguna de las situaciones especiales (acreditándolo debidamente), que son las siguientes:
 - Extranjeros menores de 18 años
 - Embarazadas extranjeras
 - Solicitantes protección internacional
 - Víctima de Trata de Seres Humanos
 - Convenios especiales (en desarrollo)
3. La población extranjera que no cumpla con los criterios de inclusión de aseguramiento citados anteriormente, los introduciremos como Tipo de Ciudadano SSR: Extranjero sin Permiso Residencia.

ACTUALIZACIONES

1) para registros de ámbito del SNS:



TipusPoblació SISTEMA NACIONAL DE SALUD Emplaçament

- Para toda la población, se ha procedido a actualizar el título de derecho a la asistencia, según Anexo I* y la aportación de farmacia
- No se permitirán, cambios de NIF/NIE o número de afiliación (NAF propio)
- Se dejan sin efecto las cartulinas de beneficiario de pensionista
- Se reflejan en un histórico todos los cambios que procedieran

1.a) población extranjera que no cumple con los criterios de inclusión de aseguramiento fijado por las normas anteriormente citadas



Tipus Ciutadà EXTRANJERO SIN PERMISO RESIDENCIA D. Assist. Doc. Sol·licitar

- se mantienen en activo, pero cambian su tipología de usuario (pasan a SSR) y se procede a suprimir facultativo y enfermera que tuviera asignado.

- tienen asistencia pública gratuita para urgencias y/o enfermedades relacionadas en el Anexo I de los Criterios Generales.

- la aportación de farmacia ambulatoria pasa a TSI 006 (aportación del 100%)

- se desactiva la tarjeta sanitaria. Si el usuario dispusiera de tarjeta sanitaria con caducidad superior a 1 de septiembre, mantendrá su validez en los términos establecidos en el art. 7 del RD 1192/2012. Ver Anexo II

1.b) población española que el INSS todavía no ha reconocido o, que por los datos de cruce no se hubiera actualizado, transitoriamente mantienen su derecho hasta el 31.12.2012 (principalmente, beneficiarios mayores de 26 años)

- se ponen en situación especial (SE), bloqueándose la emisión de tarjeta, sin ningún otro efecto. En la práctica, deberá comprobarse que reúnen el derecho como asegurado/beneficiario por el INSS, y en su defecto, deberá regularizarse su situación (bien consultándose que está en activo en la Base de Datos de la Seguridad Social (GISS ó BADAS), bien comprobando que el interesado aporta la documentación que acredite su derecho.

2) Para los registros de ámbito de la Comunidad Autónoma

2.a) para extranjeros con emplazamiento habitual (residentes)

- pasan de PSR a SSR, excepto que tuvieran derecho por otro título
- se desasigna el facultativo y la enfermera que pudieran tener.
- tienen asistencia pública gratuita para urgencias y/o enfermedades relacionadas en el Anexo I de los Criterios Generales.
- la aportación de farmacia ambulatoria pasa a TSI 006 (aportación del 100%)

3) Para los registros con propuestas pendientes

- se seguirán los mismos criterios que en los puntos 1 y 2

*ANEXO I

TÍTULOS DE DERECHO RECONOCIDO A UN INDIVIDUO CON RESPECTO A LA ASISTENCIA SANITARIA POR EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

(Sólo se incluyen los títulos nuevos)

TÍTULO	TIPO DE USUARIO	DESCRIPCIÓN
69	ABD	AGOTADA PRESTACIÓN DESEMPLEO BENEFICIARIO
69	ATD	AGOTADA PRESTACIÓN DESEMPLEO TITULAR
70	ABS	AGOTADO SUBSIDIO DESEMPLEO BENEFICIARIO
70	ATS	AGOTADO SUBSIDIO DESEMPLEO TITULAR
63	DBS	DESEMPLEADO BENEFICIARIO CON PRESTACIÓN
63	DTS	DESEMPLEADO TITULAR CON PRESTACIÓN
83	CTE	NA TITULAR CONVENIO ESPECIAL PRESTACIÓN ASISTENCIA SANITARIA
83	CBE	NA BENEFICIARIO CONVENIO ESPECIAL PRESTACIÓN ASISTENCIA SANITARIA

82	ETE	NA EMBARAZADA TITULAR EXTRANJERAS
80	STI	NA SOLICITANTE TITULAR PROTECCIÓN INTERNACIONAL
81	VTN	NA VICTIMA TITULAR DE TRATA DE SERES HUMANOS
71	LBR	NO SUPERAN LIMITE DE RENTA BENEFICIARIO
71	LTR	NO SUPERAN LIMITE DE RENTA TITULAR
62	PBX	PENSION. BENEFICIARIO NORMAL NO CONTRIBUTIVAS
62	PTX	PENSIONISTA TITULAR NO CONTRIBUTIVAS
65	RBS	PERCEPTORES DE INSERCIÓN SOCIAL SEPE BENEFICIARIO
65	RTS	PERCEPTORES DE INSERCIÓN SOCIAL SEPE TITULAR
68	OBP	PERCEPTORES DE OTRAS PRESTACIONES BENEFICIARIO
68	OTP	PERCEPTORES DE OTRAS PRESTACIONES TITULAR

SITUACIONES Y CONVENIOS ESPECIALES: COBERTURA Y APORTACIÓN FARMACÉUTICA

Situación o Convenio Especial	Asistencia Sanitaria (NAF Ficticio)	Farmacia
Extranjeros < 18años	79/XXXXXXXXXX	Aportación 40% (TSI 003)
Embarazadas Extranjeras	82/XXXXXXXXXX	Aportación 40% (TSI 003)
Protección Internacional	80/XXXXXXXXXX	Aportación 50% (TSI 004)
Victimas Trata Seres Humanos	81/XXXXXXXXXX	Aportación 50% (TSI 004)
Convenios Especiales	83/XXXXXXXXXX	Aportación 100% (NOFAR)

ANEXO II

Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 7. De la extinción de la condición de asegurado o de beneficiario.

1. La condición de persona asegurada se extinguirá por los siguientes motivos:

a) Por dejar de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 2.

En este caso, la condición de persona asegurada se extinguirá el primer día del segundo mes siguiente a aquél en que concurra la causa extintiva, salvo que se trate de la superación del límite de ingresos a que se refiere el artículo 2, en cuyo caso la extinción de la condición de persona asegurada se producirá con efectos del día uno de enero del año siguiente a aquél en que tal hecho se produzca.

La extinción de la condición de persona asegurada en este supuesto conlleva también la de las personas beneficiarias del mismo.

b) Por fallecimiento.

2. La condición de beneficiario de una persona asegurada se extinguirá por los siguientes motivos:

a) Por dejar de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 3.

No obstante, el hecho de dejar de residir en territorio español no conllevará la pérdida de la condición de persona beneficiaria cuando así lo establezcan las normas internacionales en materia de seguridad social que resulten de aplicación.

En este caso, la condición de persona beneficiaria se extinguirá el primer día del segundo mes siguiente a aquél en que concurra la causa extintiva.

b) Por pasar a ostentar la condición de persona asegurada del artículo 2.1.a). En este supuesto, la condición de persona beneficiaria se extinguirá el día en que se adquiera la condición de persona asegurada. Si, con posterioridad, se pierde la condición de persona asegurada pero se siguen reuniendo los requisitos previstos en el artículo 3 para ostentar la condición de persona beneficiaria, el reconocimiento de esta última condición tendrá efectos desde el día siguiente a aquél en que se extinga la condición de persona asegurada.

c) Por fallecimiento.

NOTA IMPORTANTE

Con el pago de la tasa correspondiente para la emisión de la TSI, el usuario es poseedor de un soporte informático con el que acceder a su información y condición de aseguramiento. El usuario es el responsable del estado de ese soporte y de

informar a la administración de los cambios que se produzcan en sus datos o condición de aseguramiento.